SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 25 de noviembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2021-00067-00. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 214

Patía – El Bordo, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO N.° 19-532-31-84-001-2021-00067-00
Demandante: ANA MIREIDA HOYOS POPAYÁN
Demandado: KEVIN ALEXANDER MARROQUÍN VELASCO

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no cumple los requisitos formales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dado que:

- No se indica con claridad el Juez a quien se dirige, desatendiendo lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso. Pues se remite al correo electrónico de este Juzgado indicado como destinatario el: *“JUEZ DE FAMILIA DE POPAYÁN (O. de R.) Palacio de Justicia El Bordo, Cauca”*

- Se basa la competencia territorial en el último domicilio de los cónyuges, pero se omite indicar cuál fue ese último domicilio.

- No se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado,

como lo establece el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del mencionado Código, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el N.° 19-532-31-84-001-2021-00067-00, propuesta por la señora ANA MIREIDA HOYOS POPAYÁN, en contra del señor KEVIN ALEXANDER MARROQUÍN VELASCO.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada ANA LIDIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 34.554.917 y portador de la tarjeta profesional N.° 82.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora ANA MIREIDA HOYOS POPAYÁN, para los fines y efectos del poder por ella conferido

Notifíquese y cúmplase.

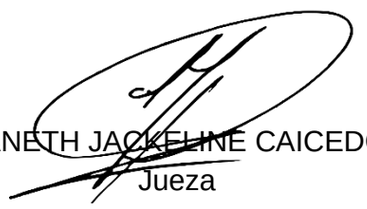

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza